

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29894**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA
PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS
CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**
Artículo único. Objeto

Apruébase la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada el 20 de diciembre de 2006, de conformidad con los artículos 56 y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de julio de 2012.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

810618-1

LEY N° 29895

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99 DE LA
LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, E
INCORPORA LOS PÁRAMOS Y JALCAS AL
CONJUNTO DE ECOSISTEMAS FRÁGILES**
Artículo único. Modificación de la Ley General del Ambiente

Modifícase el artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes términos:

"Artículo 99°.- De los ecosistemas frágiles

- 99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.
- 99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.
- 99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

810618-2

PODER EJECUTIVO
DECRETOS LEGISLATIVOS
FE DE ERRATAS
**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1113**

Mediante Oficio N° 613-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1113, publicado en la edición del 5 de julio de 2012.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria

DICE:

"PRIMERA.- Atención de quejas

Las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal mantendrán la competencia asumida respecto de las quejas previstas en el literal a) del artículo 155° del Código Tributario de las que hayan tomado conocimiento".



DEBE DECIR:

"PRIMERA.- Atención de quejas

Las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de las quejas previstas en el literal a) del artículo 155° de Código Tributario de las que tomen conocimiento, hasta la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal".

810639-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que aprueba el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 072-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VISTO:

El Oficio N° 114-2012-INEI/J, del 28 de marzo de 2012, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, señalan que son objetivos del Sistema Nacional de Estadística: a) Normar las actividades de estadística oficial, b) Coordinar, integrar y racionalizar las actividades de estadística oficiales; y c) Promover la capacitación, investigación y desarrollo de las actividades de estadística. Asimismo, conforme el artículo 8° de la norma antes citada el INEI, es el organismo central de Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, ha propuesto el proyecto del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, con la finalidad de aumentar la confianza en la independencia, la integridad y la responsabilidad de los Órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional en sus niveles nacional, regional y local, así como promover la aplicación de los mejores principios, métodos y prácticas a fin de aumentar la calidad de las estadísticas oficiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2012-PCM se dispuso la publicación del proyecto del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos de recibir sugerencias y comentarios a su contenido por parte de las entidades públicas o privadas, y los interesados en general;

Que, el Código en mención constituye un instrumento técnico de aplicación y observancia las autoridades encargadas de la gobernanzas en los tres niveles de gobierno y las oficinas de estadística que integran el Sistema Estadístico Nacional, que deben garantizar los estándares esperados en las distintas fases de la gestión estadística;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú

Apruébese el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, que consta de una Introducción, Mapa de Sitio,

Definición de Conceptos, Alcance, tres (3) Dimensiones, nueve (9) Principios y setenta y siete (77) Buenas Prácticas, que como Anexo adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú

Dispóngase que Instituto Nacional de Estadística implemente las acciones necesarias para promover la adopción del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú por las entidades del Sector Público en los tres niveles de gobierno y evalúe el avance de su implementación por los mismos sin demandar mayor gasto al Estado.

Artículo 3°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El peruano. El Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, deberá ser publicado en el portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Instituto Nacional de Estadística - INEI (www.inei.gob.pe) en el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

810618-3

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Indonesia, República Popular China y Singapur, y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2012-PCM**

Lima, 05 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, participará en el Foro de Negocios ASEAN – Latinoamérica, que se llevará a cabo en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 09 al 10 de julio de 2012, evento que congrega a Ministros de Estado de países del sudeste asiático y de Latinoamérica, con el fin de evaluar el potencial y complementariedades en las relaciones de comercio e inversión entre ambas regiones;

Que, asimismo, del 11 al 13 de julio de 2012, se realizará el evento "Roadshow InPerú", en las ciudades de Shanghai (República Popular China) y Singapur (República de Singapur), entre otras ciudades del continente asiático, con el objetivo de promover la imagen del Perú en relación al comercio exterior, turismo e inversiones, ocasión en que el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo hará presentaciones respecto a la situación, perspectivas y oportunidades comerciales y de turismo en el Perú, y sostendrá reuniones de trabajo con representantes empresariales y gubernamentales asiáticos;

Que, por otro lado, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 14 de julio de 2012 se realizará el vuelo inaugural de la nueva frecuencia de una aerolínea panameña, que unirá, en vuelo directo, la ciudad de Panamá con la ciudad de Iquitos, al que ha sido invitado el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;